



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2015-00839 (015)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que milita a folio 298, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalar nuevamente la hora de las 10:30 AM del día (24) del mes de Mayo del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (local comercial).

310  
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,

  
YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2015-01396 (060)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que milita a folio 227, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalar nuevamente la hora de las 9:30 AM del día (24) del mes de Marzo del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible <sup>810</sup> la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad.2015-0279 (71)**

En atención al escrito que antecede, presentado por el liquidador de la Sociedad Trans Inhercor Ltda, donde solicita dejar sin efecto las actuaciones generadas con posterioridad a la admisión de la reorganización, ha de decirse al libelista que debe tener presente que, se reflejan actuaciones posteriores por cuanto el extremo demandado no estaba compuesto únicamente por la sociedad admitida en Reorganización, sino además por dos personas naturales, como se avizora en el auto de fecha 01 de junio de 2017, visto a folio 52 cd.2, en consecuencia no procede lo solicitado.

Igualmente, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 01 de junio de 2017 (fl.52,cd 2).

De otro lado, se niega por improcedente el oficio solicitado dirigido al parqueadero enunciado, toda vez que dentro del plenario no obra que los vehículos fueran puestos a disposición de este estrado judicial, máxime que **las medidas cautelares decretadas sobre dichos automotores fueron levantadas y puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, como se ordenó por auto del 01 de junio de 2017 (fl.52, cd.2).**

Ahora bien, frente a la cesión obrante a folio 97 del cd.1, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.del P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado 12 de noviembre de 2021, visible a folio 97,cd.1, en el sentido de indicar que se ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO respecto de los demandados GUSTAVO NARANJO MESA Y MARTHA PATRICIA PARRA SOSA, teniendo en cuenta que la sociedad TRANS INHERCOR LTDA, fue admitida en reorganización y actualmente en estado de liquidación. (fls. 48,cd.2 94 y s.s. c.1).

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado No. 018 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2008-01378 (52)

**ASUNTO**

Dentro del término de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible a folios 678 a 686 de esta encuadernación, el extremo actor objetó la misma, por lo que se procede a resolverla. (fls.693 a 699 del cuaderno principal)

**FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN**

Argumentó en síntesis, el apoderado de la parte actora que el extremo demandado presentó la liquidación del crédito, liquidando intereses de manera parcializada, además sin estar soportados en la Resolución respectiva emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los presupuestos del numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., esto es, que la parte actora en el término concedido, procedió a objetar la liquidación del crédito acompañando para ello una liquidación alternativa precisando los errores puntuales atribuibles a la misma, de entrada, se observa que tiene vocación de prosperidad la objeción planteada, por lo siguiente:

Revisada la liquidación aportada por el ejecutado y el ejecutante, se observa que no se partió de la última aprobada por el juzgado de origen, la que milita a folios 606 a 607 de esta encuadernación, así como tampoco liquidaron los intereses conforme se libró el mandamiento de pago, esto es teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual el juzgado procede a modificarla, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$28.739.456,00** (capitales liquidación anterior+ intereses moratorios hasta el 16 de diciembre de 2017, sanción comercial 20%, e intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2017 al 30 de septiembre de 2021).

Bajo la óptica anterior y para los efectos del artículo 461 del C.G.P., el extremo pasivo para los fines perseguidos esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el término de diez (10) días deberá consignar la suma de \$4.834.685, 00, teniendo en cuenta la consignación allegada por valor de \$23. 904.771,00 (fl. 677), so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

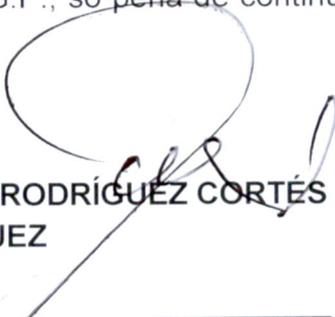
**RESUELVA:**

**PRIMERO:** Aceptar la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante, empero teniendo en cuenta la liquidación modificada por el despacho.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el despacho, en la suma de **\$28.739.456,00**.

**TERCERO:** ORDENAR al extremo pasivo consignar, en el término de diez (10) días el excedente, esto es la suma de \$4.834.685,00, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., so pena de continuar con el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <b>018</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/02/2022  
Juzgado 110014303019 2008-01378-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/12/2017	31/12/2017	16	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 71.358,36	\$ 16.734.602,02	\$ 0,00	\$ 22.734.602,02
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 137.790,01	\$ 16.872.392,03	\$ 0,00	\$ 22.872.392,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 126.139,72	\$ 16.998.531,75	\$ 0,00	\$ 22.998.531,75
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 137.731,63	\$ 17.136.263,39	\$ 0,00	\$ 23.136.263,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 132.157,37	\$ 17.268.420,76	\$ 0,00	\$ 23.268.420,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 136.328,49	\$ 17.404.749,25	\$ 0,00	\$ 23.404.749,25
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 131.023,47	\$ 17.535.772,71	\$ 0,00	\$ 23.535.772,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 133.922,51	\$ 17.669.695,22	\$ 0,00	\$ 23.669.695,22
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 133.392,85	\$ 17.803.088,07	\$ 0,00	\$ 23.803.088,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 128.348,53	\$ 17.931.436,60	\$ 0,00	\$ 23.931.436,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 131.564,25	\$ 18.063.000,85	\$ 0,00	\$ 24.063.000,85
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 126.518,99	\$ 18.189.519,84	\$ 0,00	\$ 24.189.519,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 130.203,31	\$ 18.319.723,15	\$ 0,00	\$ 24.319.723,15
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 128.779,33	\$ 18.448.502,48	\$ 0,00	\$ 24.448.502,48
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 119.205,69	\$ 18.567.708,17	\$ 0,00	\$ 24.567.708,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 130.025,53	\$ 18.697.733,71	\$ 0,00	\$ 24.697.733,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 125.544,28	\$ 18.823.277,99	\$ 0,00	\$ 24.823.277,99
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 129.847,69	\$ 18.953.125,68	\$ 0,00	\$ 24.953.125,68
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 125.429,48	\$ 19.078.555,16	\$ 0,00	\$ 25.078.555,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 129.491,82	\$ 19.208.046,98	\$ 0,00	\$ 25.208.046,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 129.729,09	\$ 19.337.776,07	\$ 0,00	\$ 25.337.776,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 125.544,28	\$ 19.463.320,35	\$ 0,00	\$ 25.463.320,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 128.422,71	\$ 19.591.743,06	\$ 0,00	\$ 25.591.743,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 123.877,11	\$ 19.715.620,17	\$ 0,00	\$ 25.715.620,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 127.291,78	\$ 19.842.911,96	\$ 0,00	\$ 25.842.911,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 126.456,87	\$ 19.969.368,82	\$ 0,00	\$ 25.969.368,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 119.914,84	\$ 20.089.283,66	\$ 0,00	\$ 26.089.283,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 127.530,08	\$ 20.216.813,75	\$ 0,00	\$ 26.216.813,75
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 121.915,31	\$ 20.338.729,06	\$ 0,00	\$ 26.338.729,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 122.983,32	\$ 20.461.712,38	\$ 0,00	\$ 26.461.712,38
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.608,87	\$ 20.580.321,25	\$ 0,00	\$ 26.580.321,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 122.562,50	\$ 20.702.883,74	\$ 0,00	\$ 26.702.883,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 123.583,89	\$ 20.826.467,63	\$ 0,00	\$ 26.826.467,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 119.945,71	\$ 20.946.413,34	\$ 0,00	\$ 26.946.413,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 122.382,04	\$ 21.068.795,38	\$ 0,00	\$ 27.068.795,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 116.976,52	\$ 21.185.771,90	\$ 0,00	\$ 27.185.771,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.577,63	\$ 21.304.349,53	\$ 0,00	\$ 27.304.349,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 117.728,35	\$ 21.422.077,88	\$ 0,00	\$ 27.422.077,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 107.540,14	\$ 21.529.618,02	\$ 0,00	\$ 27.529.618,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 118.274,48	\$ 21.647.892,50	\$ 0,00	\$ 27.647.892,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.871,90	\$ 21.761.764,40	\$ 0,00	\$ 27.761.764,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 117.120,85	\$ 21.878.885,26	\$ 0,00	\$ 27.878.885,26



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/02/2022  
Juzgado 110014303019 2008-01378-00

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.283,93	\$ 21.992.169,19	\$ 0,00	\$ 27.992.169,19
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 116.877,65	\$ 22.109.046,85	\$ 0,00	\$ 28.109.046,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 117.242,41	\$ 22.226.289,26	\$ 0,00	\$ 28.226.289,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 113.166,26	\$ 22.339.455,51	\$ 0,00	\$ 28.339.455,51

Capital	\$ 6.000.000,00	
Capitales Adicionados	\$ 400.000,00	Sancion
Total Capital	\$ 6.400.000,00	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interes Mora	\$ 22.339.456,00	
Total a pagar	\$ 28.739.456,00	
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a pagar	\$ 28.739.456,00	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2011-01286 (61)**

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado del extremo demandante contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se requirió al secuestre designado. (fl.170, cd.2); empero de la revisión realizada al presente asunto y de lo relatado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folios 173 a 174 del cd.2, se colige lo siguiente:

Que mediante proveído calendado el 26 de agosto de 2021 (fl.153, cd.2) se relevó del cargo a la auxiliar MARTHA LUCIA GARCÍA LAGOS, designándose como secuestre al señor MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, no obstante, lo anterior se observa que a folio 72 de esta encuadernación la citada auxiliar ya había sido relevada por el despacho, designándose en su lugar al señor ABEL JARAMILLO ZULUAGA.

Como quiera que el citado señor, informó que ya no formaba parte de la lista de auxiliares de la justicia, fue relevado, designándose a la sociedad SERSIGMA S.A.S., tal como se evidencia a folio 81 de este cuaderno, entidad a la que además el día 5 de julio de 2019, le fuera entregado el inmueble objeto de cautela en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de abril 2019 (fls. 91 y 103 a 104,cd.2).

Así las cosas y como quiera que le asiste razón al libelista, dado que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo<sup>1</sup>, se declara sin valor ni efecto los autos calendados el 26 de agosto de 2021, el 29 de septiembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2021, visibles a folios 153, 162 y 171 de esta encuadernación, y en su lugar se ORDENA:

1. NEGAR lo solicitado por el memorialista a folios 138 a 142, respecto del relevo de la auxiliar de la justicia, toda vez que lo requerido fue resuelto con antelación mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016 (fl.142).
2. REQUERIR a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SERSIGMA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, rinda informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes (num.11 art. 50 del C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 *ibidem*)

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

3. CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral obrante a folios 151 a 152 de esta encuadernación, por la suma de \$108.381.000,00, conforme lo prevé el numeral 4º del art. 444 del C.G.P.
4. COMUNICAR esta determinación a los intervinientes en el presente asunto y al secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.8 y 11 del Dto. 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado No. 018 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2013-0886 (021)

En atención a lo solicitado por el apoderado especial del extremo ejecutante, en memorial que obra a folio 257 del cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, SE DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 17 FEB 2022

Por anotación en estado No. 018 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



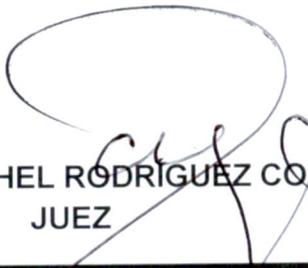
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2019-0581 (33)

Previo a decretar el secuestro solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.117,cd.1), tenga en cuenta que dentro del plenario no obra documental donde se acredite que el vehículo ha sido puesto a disposición de este estrado judicial.(fl.102 y 106 de esta encuadernación).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2014-01039 (708)

Realizada la revisión del proceso, se observa que no ingreso a tiempo al despacho tal y como se había ordenado en auto obrante a folio 145, razón por la cual, se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y vencido el término concedido por auto del 14 de mayo de 2021 (fl.145 C.1), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**2-ORDENAR** la cancelación medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los oficios a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada, dejando constancia de la terminación por desistimiento de los efectos de la sentencia (art.316 num.3° CGP).

**4-Sin** condena en costas para las partes.

**5- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones y déjense las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, el despacho no tiene en cuenta lo solicitado en los memoriales obrantes a folios 148 y 159 del C.1 y 27 del C.2, toda vez que quien los suscribe no está reconocida como parte, no obstante, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2014-00417 (005)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 63 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2017-01145 (069)**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 160 al 166 del C.1, se reconoce personería a la abogada NUBIA MILENA HOLGUÍN AGUIRRE como apoderada judicial del demandado, señor Juan Pablo Vásquez Roldán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 167 del C.1, toda vez que se cumplen con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior,** archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

No se resuelve sobre lo peticionado en el numeral 3° del escrito de terminación, en el entendido que este proceso es un hipotecario y no se decretaron medidas cautelares respecto a emolumentos dinerarios.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2017-01471 (045)**

En virtud del documento obrante a folio 106 del C.1, téngase en cuenta la ratificación del poder otorgado al abogado Iván Alexander Prado Cortázar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 108 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

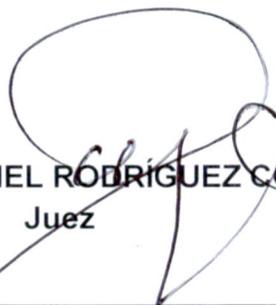
**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

Respecto a la solicitud del último inciso del escrito de terminación, esta se despacha desfavorablemente por improcedente, téngase en cuenta que los honorarios deben ser cancelados por acuerdo con el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

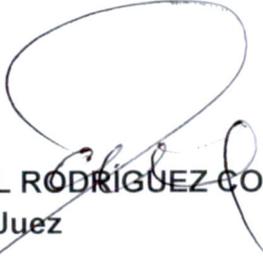
Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2018-00934 (020)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 77 del C.2, se le indica a la memorialista que no se dan los presupuestos del inciso 1° del artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se ha allegado el despacho comisorio No.042 del 26 de marzo de 2020 diligenciado, por lo tanto, se requiere a la memorialista colaborar para que lo aporte.

Cumplido lo anterior, deberá presentar el avalúo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2018-00563 (067)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 14 al 21 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que suministre el nombre de la entidad que paga la seguridad social de la demandada, dirección, correo electrónico, teléfono y demás datos relevantes que posean en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2019-02318 (067)

En atención a la solicitud de medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 3 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo de los establecimientos de comercio denominados BOGOTA TEXTIL TM Y TEXTILES MONSERRATE, registrados bajo las matrículas mercantiles Nos.1930073 y 1477512 respectivamente, denunciados como propiedad de los demandados.

Por secretaría oficiase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2019-00704 (077)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 9 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en la cuenta de ahorros, por concepto de ahorro obligatorio, voluntario e intereses, en su calidad de miembro activo de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA HONOR, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

Se limita la medida hasta la suma de \$3.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad.2014-0694 (50)**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 152 del cuaderno 1, y dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 03 de septiembre de 2021 (fl. 146,cd.1) el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 150 y siguientes de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

16 FEB 2022

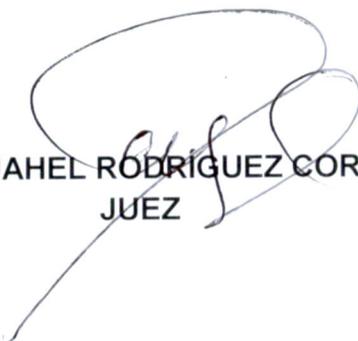
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2014-0966 (61)

Atendiendo lo solicitado en el escrito aportado por la parte pasiva visible a folios 338 a 354 de esta encuadernación, ha de decirse a la libelista que no procede la terminación del proceso, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos de los numerales 2º y 3º del art. 461 del C.G.P., igualmente la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de noviembre de 2019

Por último, se insta a la parte ejecutante, para que en el término de tres días, se pronuncie frente a lo solicitado por la parte pasiva, teniendo en cuenta las consignaciones allegadas al plenario e igualmente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de marzo de 2019 (fl. 303 cd.1). Oficiese al extremo actor, secretaría proceda de conformidad dando aplicación a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 17 FEB 2022
Por anotación en estado No. <b>018</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2016-0851 (17)

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante en el memorial que milita a folio 122 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que se niega por improcedente lo requerido, como quiera en el presente asunto el acreedor prendario no ha autorizado el traspaso, ni se ha pronunciado respecto a que las limitaciones continuaran con el nuevo propietario, además no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el art. 597 del C.G.P, para proceder con el levantamiento de la medida.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento del acreedor prendario FINANZAUTO S.A., la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÀ y la documental adosada por el extremo actor, que milita a folios 111 y siguientes, para que en el término de cinco(5) días, se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.
<u>17 FEB 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



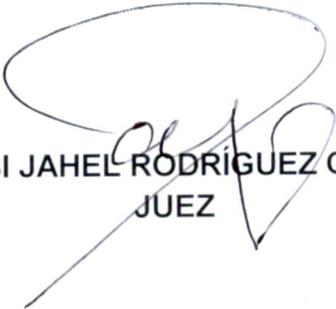
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad.2016-0681 (33)**

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Parquero, NEW BUENOS AIRES S.A.S., obrante a folios 64 a 68, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado No. 018 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2017-01207 (18)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que obra a folio 38 del cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

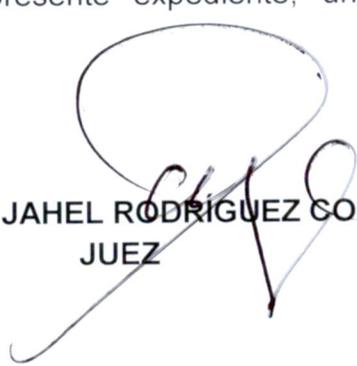
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en estado No. **018** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad.2017-0427 (41)**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado del extremo actor y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.26,cd.2), por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, téngase en cuenta además, la dirección suministrada en el folio 62 de esta encuadernación.

La parte interesada acredítese su trámite oportuno al tenor de lo dispuesto en el art. 125 del CGP y/o en su defecto deberá darse aplicación a los arts. 11 del Dto.806 de 2020 y 111 *ibídem*.

**Notifíquese,**

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <b>018</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2017-1106 (53)

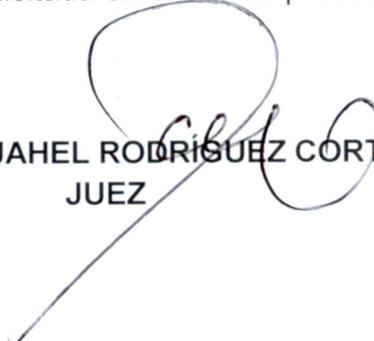
Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de mayo de 2018, el cual milita a folio 15 del cuaderno dos, se INSTA al memorialista para que allegue el trámite dado al oficio No.27857 del 26 de junio del año 2018, dirigido a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, como quiera que dentro del plenario no obra constancia de entrega y/o recibido por parte de dicho ente, ni respuesta, para efectos de la aprehensión implorada. Igualmente el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.50, cd.2)

No obstante, lo anterior, ha de decirse al memorialista que no procede la solicitud de secuestro como quiera que a la fecha el vehículo no se encuentra inmovilizado.

De otro lado, para efectos de resolver la cesión de derechos de crédito, obrante a folio 55 y siguientes, se torna necesario acreditar que el señor NICOLAS LAVARCE BLANCO, funge como Representante Legal de la entidad cesionaria, aportando para ello el correspondiente certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no menor de treinta (30) días.

Finalmente, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 595 del C.G.P, no procede la caución solicitada en el escrito precedente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2018-00112 (21)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del año 2020 (fl.54).

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>17 FEB 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <b>OB</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2015-01122 (022)

Realizada la revisión del proceso se observa que en la demanda acumulada no se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P, y como quiera que los demandados guardaron silencio respecto a la demanda acumulada y venció en silencio el emplazamiento a los acreedores, el despacho RESUELVE:

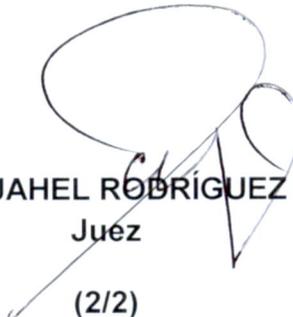
1-Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

2-Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente lleguen a ser objeto de medidas, previo avalúo.

3-Ordenar a las partes realizar la liquidación del Crédito en la forma prevista en el mandamiento de pago y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

4-Condenar en costas a los demandados. Por secretaría liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000 y/cte.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



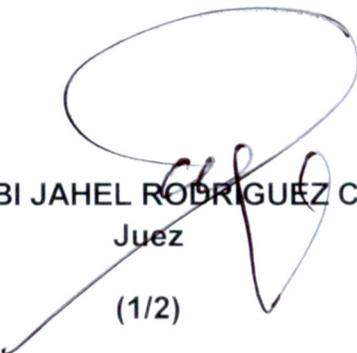
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2015-01122 (022)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en demanda acumulada, mediante escrito obrante a folio 46 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a dispuesto en auto proferido el 23 de julio de 2021 (fl.44 C.2), y/o en caso de haberse extraviado allegar la respectiva denuncia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 018 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2015-00528 (060)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 16 del C.2, se requiere informe el trámite dado al oficio circular No.2603 del 25 de enero de 2018 retirado el 14 de noviembre de 2019, tal y como consta a folio 11 vuelto, y/o en defecto, si el mencionado oficio se extravió, deberá allegar la denuncia correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 FEB 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2015-01012 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada en escrito obrante a folio 205 del C.1, se informa al memorialista que los oficios a que hace alusión se encuentran elaborados desde el 26 de octubre de 2021 y los mismos se enviaron vía correo electrónico al Juzgado 2 de Familia en Oralidad de Bogotá, tal y como obra a folios 195 al 200 del C.1, por lo tanto, no hay lugar a aclarar o corregir el auto proferido el 11 de octubre de 2021 (fl.194 C.1).

Por otra parte, en virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 207 del C.1, se le indica que a folio 203 de la misma encuadernación, se encuentra la orden de pago oficio No.2021012991 por la suma de \$273.800.00, que era el último título existente dentro del proceso y está a nombre de JAIRO ALBERTO FORERO TORRES, por lo tanto, se le sugiere acercarse a la oficina encargada de títulos a retirarla.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2015-00702 (001)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 140 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de febrero de 2021 (fl.132 C.1), toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, las que involucran emolumentos dinerarios han sido infructuosas.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2015-01092 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 91 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., y se le indica que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 14 de diciembre de 2021 (fl.89 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



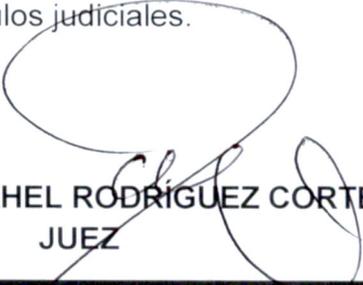
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

**Rad. 2016-0564 (59)**

Con relación con lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, ha de decirse al Profesional del Derecho que, para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar el poder que otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante con el inc.4º del art. 77 ibidem, la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>17 FEB 2022</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2018-00904 (067)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante en escrito obrante a folios 105 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin** condena en costas.

**5-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

Rad. 2018-00565 (023)

Obre en autos el oficio No.162 del 27 de enero de 2022 allegado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición remanentes, y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>17 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>018</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 FEB 2022

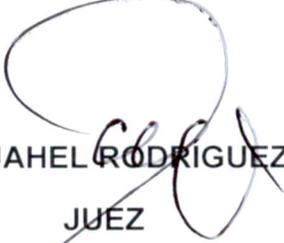
**Rad. 2018-0152 (28)**

En virtud de la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folios 39 a 42 del cd.2, se DISPONE:

OFICIAR a ALIANSALUD EPS S.A, en los términos requeridos por el libelista en el memorial antes citado.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado, ó en su defecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>17 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <b>018</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ